

Re: Notifico Medida Cautelar

secretaria-hacienda @valparaiso-caqueta.gov.co <secretaria-hacienda@valparaiso-caqueta.gov.co>

Mar 05/03/2024 16:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caquetá - Curillo <jprmpalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

012 JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO.pdf;

Buenas tardes,

De acuerdo al correo que antecede me permito darle respuesta al Asunto MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE HONORARIOS y radicado 18-205-40-89-001-2021-00044-00.

El mar, 13 feb 2024 a las 14:11, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caquetá - Curillo (<jprmpalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Por medio de la presente, notifico el oficio N° 094 del 13 de febrero del 2024, mediante el cual se comunica medida cautelar de embargo de honorarios, dentro del proceso ejecutivo N° 2021-00044-00.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Escribiente

**Juzgado Único Promiscuo Municipal
Curillo - Caquetá
Calle 9 No. 3-50 Esquina Casa Cural Barrio Centro
Whatsapp 3208335451
Correo: jprmpalcllo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

NUBIA VARGAS TRUJILLO
Secretaria de Hacienda Municipal
Celular 3186084385
Valparaíso - Caquetá



Valparaíso, marzo 01 de 2024

Doctora:

DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO

Secretaria Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo

E. S. D.

Ref. Rad.: 18-205-40-89-001-2021-00044-00

Demandante: JESÚS JHONATAN DÍAZ CONTRERAS

CC. 1.075.226.008

Demandado: JAIRO MEDINA PÉREZ

C.C. 80.830.649

Asunto: Repuesta Oficio 094 (13-02-2024) Medida Cautelar

Comedida y respetuosamente en atención a la comunicación emitida por el Honorable Despacho del embargo y la retención del 20% de los dineros que, a título de honorarios y/o salarios, devenga JAIRO MEDINA PÉREZ, identificado con CC.80.830.649; como contratista del Municipio de Valparaíso Caquetá, me permito manifestar que esta servidora es respetuosa y obediente de las decisiones judiciales. En el asunto en concreto, me permito informar que el señor JAIRO MEDINA PÉREZ celebró con la señora MARTHA LUCIA ORTIZ RAMOS, contrato de cesión de los derechos económicos del contrato No.003-2024 de fecha 18 de enero de 2024 cuyo objeto es:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO EN LA PREPARACIÓN, GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, FINANCIERA, FISCAL Y MIPG EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UNA GESTIÓN PÚBLICA EFICIENTE Y EFECTIVA EN EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO SEGÚN BANCO DE PROYECTOS RADICADO ID 753236 BPIN 2024188600001

Acto que fue autorizado y aceptado mediante la Resolución No.004 del 9 de febrero de 2024, signada por la Secretaria de Hacienda Municipal, por encontrarse ajustado a la normativa vigente; Ley 80 de 1993; Código Civil, el fundamento jurisprudencial y la doctrina de Colombia Compra Eficiente:

- **La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01;**

Elaboro: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	Alcaldía Municipal Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro Correo Electrónico: secretaria-hacienda@valparaiso-caqueta.gov.co Celular: 3186084385 Código Postal: 185050
Reviso: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	
Aprobó: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	



(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

“(…)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(…)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", *verbi gratia*, por endoso."

- **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817).**

“(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negociar (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al

Elaboro: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	Alcaldía Municipal Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro Correo Electrónico: secretaria-hacienda@valparaiso-caqueta.gov.co Celular: 3186084385 Código Postal: 185050
Reviso: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	
Aprobó: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	



pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió **concepto No. 420171400004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

“(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal”.

(...)

“(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.

4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.

5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.

6. Según el artículo 1960 del Código Civil “la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista “un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender la retención de los honorarios del contratista JAIRO MEDINA PÉREZ, pues al ejecutar dicha retención podríamos estar

Elaboro: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	Alcaldía Municipal Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro Correo Electrónico: secretaria-hacienda@valparaiso-caqueta.gov.co Celular: 3186084385 Código Postal: 185050
Reviso: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	
Aprobó: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
SECRETARÍA DE HACIENDA



Código: 1500-31-02-012

Versión: 2

Fecha: 24 de Junio de 2020

Página 4 de 4

CORRESPONDENCIA

frente un daño antijurídico que la señora MARTHA LUCIA ORTIZ RAMOS, no tiene el deber de soportar vislumbrándose la posible existencia de una acción judicial en contra de la municipalidad con alta probabilidad de condena, donde se hará imperioso el estudio de informes disciplinarios y la vinculación de la suscrita llamada en garantía con fines de repetición que respalden un eventual detrimento patrimonial.

Sin otro particular;

NUBIA VARGAS TRUJILLO
Secretaria de Hacienda Municipal
Valparaíso -Caquetá.

Elaboro: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	<p>Alcaldía Municipal Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro Correo Electrónico: secretaria-hacienda@valparaiso-caqueta.gov.co Celular: 3186084385 Código Postal: 185050</p>
Reviso: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	
Aprobó: Nubia Vargas Trujillo S. Hacienda	